

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 6 rs. mensuales, y 18 el trimestre: fuera de ella, 8 rs. al mes, 24 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del *Boletín*, Plazuela de San Vicente.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto real y medio.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán de oficio: asimismo los anuncios concernientes al servicio nacional que dimanen de aquellas con arreglo á la contrata del *Boletín*: pero pagarán su insercion los de interés particular.

GACETA.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

El domingo 7 del corriente, á las tres de la tarde. S. M. la Reina nuestra Señora se dignó recibir á la Comision del Senado encargada de reiterarla el testimonio de su adhesion y lealtad. El Presidente del Senado dirigió á S. M. el discurso que sigue:

«SEÑORA: Cuando las Córtes del reino se preparaban, respondiendo á la augusta voz de V. M., á comenzar sus tareas legislativas, una sedicion insensata ha osado turbar el orden, atentando á las bases fundamentales de la sociedad.

La sorpresa y el dolor que tan infausto suceso ha producido en el Senado, sorpresa y dolor de que en estos momentos participa ya la nacion, amante de V. M. y de su dinastía, y ávida de sosiego y de mejoras positivas, han inspirado á sus individuos el sentimiento unánime de acercarse al Trono de V. M. para reiterar el testimonio de su inalterable adhesion y lealtad.

Cumpliendo el Senado con los sagrados deberes que le impone su elevada mision política, á la par que obedeciendo á los profundos afectos de amor y respeto á su Reina, si bien abriga la confianza de que el Gobierno conservará incólumes el Trono de V. M. y la Constitucion del Estado, se apresura no obstante á ofrecer á V. M. toda la cooperacion y apoyo necesarios para el mas pronto y sólido restablecimiento de la paz pública, y para el sostenimiento de las altas instituciones del pais.

Tales son, Señora, los sentimientos del Senado, que rogamos á V. M. se digne acoger con su natural benevolencia.»

S. M. la Reina se dignó contestar: «Nada podia estar tan lejos de mi ánimo, cuando hace pocos dias inauguraba vuestros trabajos legislativos, como la idea de que hubiesen de verse interrumpidos por el doloroso suceso que os trae hoy cerca de mi Persona y de mi Trono para ofrecerme el leal y sincero apoyo del alto Cuerpo que en esta ocasion representais. Sí, Sres. Senadores, es un he-

cho bien triste que un General y algunos pocos Oficiales, abusando de la obediencia de sus soldados, se hayan pronunciado en abierta rebelion, faltando de este modo á sus juramentos, violando las leyes del pais é intentando renovar los horrores de la guerra civil.

Afortunadamente no prevalecerán sus criminales intentos; cuento para ello con la energía y actividad de mi Gobierno, con la lealtad del ejército que levará la mancha que unos pocos han arrojado sobre sus gloriosas banderas; con la sensatez de la nacion y su amor á mi Persona y á las instituciones, y muy particularmente con el apoyo moral que me ofrece el Senado, á quien os ruego hagais presente mi agradecimiento por esta nueva prueba que me da de su leal adhesion.»

De la misma manera en el dia de ayer, á las dos y media de la tarde, una comision del Congreso de los Diputados se presentó á S. M. con igual objeto.

El Presidente del Congreso dirigió á S. M. la siguientes palabras:

«SEÑORA: El Congreso de los Diputados, legal, legítimo y fiel representante del pueblo español, cumple hoy con un deber sagrado acercándose al Trono constitucional de V. M., no para protestar de su lealtad, que es notoria, sino para ofrecer su mas decidido apoyo al principio de autoridad conculcado por una insensata rebelion militar que amenaza las mas altas instituciones del Estado.

En la augusta Persona de V. M., en su dinastía y en las instituciones que las consagran se cifran á un tiempo nuestras gloriosas tradiciones, nuestra entidad constitucional y nuestro porvenir de legal progreso y estable prosperidad.

El Congreso de los Diputados, Señora, ofrece á V. M. y á su Gobierno, sin excepcion de personas ni partidos, resuelta y leal cooperacion en defensa del Trono de V. M., del orden público y de los fueros de la generosa nacion que representa.

Dignese V. M. acoger benévola los votos de los Representantes del pueblo español, y contar con su sensatez, su patriotismo y su tradicional amor á la Monarquía constitucional.»

S. M. tuvo á bien responder en estos términos:

«Sres. Diputados: En medio de la afliccion que experimento al con-

templar el triste espectáculo de la rebelion en que abiertamente se han pronunciado algunos, aunque pocos militares, es un gran consuelo para Mi el ver á los Representantes de la nacion agruparse alrededor de mi Trono para ofrecermé su mas decidido apoyo y renovarme el unánime testimonio de su lealtad.

El amor de mis pueblos ha sido desde mi cuna mi mas poderoso escudo; con ellos he compartido mis alegrías; en ellos cifro mis esperanzas; y si tan criminal como insensata sedicion pudiese ofrecer algun peligro, abrigo la mas íntima conviccion de que su patriotismo bastaria para sacar á salvo el Trono y con él las demás instituciones y todos los elementos que constituyen el orden social.

Vosotros, Sres. Diputados, sed fieles intérpretes de mi gratitud y de los votos que mi corazon hace por la felicidad y prosperidad de la noble nacion, con cuya suerte se halla identificada la mia y la de mis hijos.»

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El señor capitán general D. Manuel de la Concha, marqués del Duero, ha llegado á esta córte, habiendo dejado en Manzanares, á las órdenes del gobernador militar de Ciudad-Real, la fuerza que organizó instantáneamente con su actividad, y con cuyo escaso número ha cerrado á los sublevados el paso de Andalucía, precisándoles á abandonar las márgenes del Guadiana y á guarecerse en los montes de Toledo, prestando con su energía y reconocida pericia militar un señalado y distinguido servicio en las actuales circunstancias á la causa del Trono y del orden público.

La division mandada por el general Zavala, que se hallaba ayer en Malagon, y la columna del gobernador militar de Ciudad-Real, avanzando por la cuenca del Guadiana, al mismo tiempo que la del general Echagüe por la del Tajo, han obligado á los sublevados á salir del interior de la sierra de Toledo, pronunciando decididamente su movimiento por el Horcajo en direccion á Portugal.

Ha llegado á la Carolina la columna que, compuesta de dos batallones y un regimiento de caballería, ha de operar en Despeñaperros á las órdenes del general don Juan Urbina, segundo cabo de Granada.

Segun partes recibidos de Aragon, Cataluña, Valencia, Castilla la Vieja, Granada, Andalucía y demás distritos continúa el orden inalterable.

Pronunciados los rebeldes en fuga hacia Portugal con una fatigosa jornada de diez leguas, son perseguidos por la division del general Echagüe en todo el curso del Tajo en su márgen izquierda y flanqueados por las fuerzas del general Zavala en la prolongacion del Guadiana.

El gobernador militar de Toledo participa que se le ha presentado el soldado del regimiento sublevado de Bailen, Francisco Gomez Arias, manifestándole que los insurrectos iban perdiendo caballos y alguna gente, y que la mayor parte de ellos no se presentaba en el tránsito porque se les espiaba y vigilaba mucho.

El general que manda la division de operaciones en Despeñaperros participa que el coronel Anca, con ocho compañías de cazadores, habia hecho un reconocimiento ayer por la mañana sobre Almuradiel, retirándose despues sin haber observado novedad alguna.

Los capitanes generales de Cataluña, Aragon, Valencia, Navarra, Sevilla, Castilla la Vieja y demás distritos, dan parte de que reina el orden mas completo, y que los esfuerzos hechos por los revoltosos para alterarlo son impotentes.

«Los sublevados pasaron ayer por Aldeanueva 16 kilómetros distante del Puente del Arzobispo, y si como el contenido de todos los partes recibidos induce á creerlo, no han podido ganar la márgen derecha del Tajo, por hallarse convenientemente cerrados y defendidos los puentes y vados, es probable que se dirijan al Puerto de San Vicente y Sierra de Guadalupe á buscar la Cuenca del Guadiana, en cuyo caso la division Zavala ocuparia una posicion ventajosa para salir al encuentro de los insurrectos, mientras que los persigue de cerca la del general Echagüe. Los pueblos del tránsito están animados del mejor espíritu y dispuestos á hostilizar á los sublevados en su precipitada fuga á Portugal.

—Se han presentado al alcalde de Yébenes en muy mal estado un cabo y un soldado con armas y caballos, habiéndolo verificado en otros puntos cinco mas de los sublevados.

—La division del general Urbina seguia en la Carolina, y la columna mandada por el brigadier Portilla llegó ayer á Salamanca.

—Los capitanes generales de Cataluña, Aragon, Valencia, Granada, Sevilla y demás distritos participan que no ocurre novedad, y que el orden está completamente asegurado.

MINISTERIO DE ESTADO.

Real decreto.

Vengo en autorizar al Rey, mi augusto y muy amado Esposo, para que tan luego como haya recibido el Santo Sacramento del Bautismo el Infante ó Infanta que con el auxilio del Todopoderoso diere Yo á luz, le condecere en el primer caso con la insigne Orden del Toisón de Oro y las Grandes Cruces de las Reales Ordenes de Carlos III, Isabel la Católica y San Juan de Jerusalem, y en el segundo con la Banda de la de Damas Nobles de la Reina Maria Luisa.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Manuel Bermudez de Castro.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa Direccion general sobre devolucion de 48 escudos que en concepto de multas fueron impuestos por el Juzgado de primera instancia de Lillo, provincia de Toledo, en causa criminal á Juan José Saellices, Ceferino Irala y Leon Corrales, que los satisficieron en union con otros procesados; la Reina (q. D. g.) visto el Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 é instruccion de 10 de Noviembre del mismo año: considerando que una vez declarados insolventes los procesados de que queda hecho mérito, procede la devolucion de las multas para emplear su importe á las responsabilidades preferentes, como son, entre otras, el reintegro del papel sellado: considerando que dichas multas han sido satisfechas en papel de mayor valor que la cantidad que debe devolverse, se ha dignado mandar, de acuerdo con la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, que la devolucion del importe de estas multas, se lleve á efecto con las formalidades siguientes:

1.^a Que en los pliegos de multas por reintegros en que están incluidas cantidades satisfechas por interesados, cuya devolucion nose acuerde por los Tribunales para todos, sino para un número determinado de ellos, se consignen las notas á que se refiere el art. 62 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, espresando en ellas la baja á que asciendan las cantidades que se manden devolver, bien sea por condonacion de multas, bien por ordenarse aplicar á gastos del juicio ú otros preferentes.

2.^a Que para la justificacion oportuna en las cuentas respectivas de las oficinas que hayan de realizar el pago se acompañen á los libramientos los medios pliegos del papel con las notas antes anunciadas, espidiéndose certificacion ó testimonio en forma en la dependencia donde radique el expediente, para que unido á este se acredite haberse cumplido aquellos requisitos, y que en todo tiempo conste la reduccion á que se refiera.

3.^a Que por el Ministerio de Gracia y Justicia se manifieste á los Tribunales que de él dependan cuiden que las multas ó reintegros que exijan á los interesados se realicen separadamente, porque de este modo, caso de ordenarse la devolucion, podrán llenarse los requisitos prevenidos en la instruccion ya citada.

Y 4.^a Que se publique esta resolucion, á la que se dá el carácter de general, en la *Gaceta* oficial, á fin de

que llegue á noticia de todas las Autoridades, oficinas ó demás que hayan de exigir multas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 19 de Diciembre de 1865.—Alonso Martinez.

Sr. Director general de Rentas Estancadas y Loterias.

La Comision nombrada por S. M. para informar sobre la supresion del derecho diferencial de bandera, y sobre los derechos arancelarios del carbon de piedra y algunas otras materias; reunida en sesion de 5 del corriente para resolver la manera de abrir la informacion ordenada en el decreto de su creacion, ha tomado los siguientes acuerdos:

Que los interrogatorios que han de servir para la informacion, se publiquen en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias.

Que para las contestaciones que por escrito hayan de darse á la comision se señale un plazo de 40 dias, contados desde la fecha de la publicacion de cada interrogatorio en la *Gaceta*. La correspondencia se dirigirá con sobre al Secretario de la Comision en el Ministerio de Hacienda.

Que terminada la informacion escrita, abrirá la Comision la informacion oral, señalando los dias que destine á cada punto, y marcando las bases á que habrá de sujetarse.

Y cumpliendo con lo dispuesto por la Comision, se publican estos acuerdos para que lleguen á conocimiento de todos.

Madrid 9 de Enero de 1866.—El Vocal Secretario, Lope Gisbert.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Reales órdenes.

Aguas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion general y por la Seccion quinta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien autorizar á D. Miguel Gironés para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, ejecute las obras necesarias á fin de aumentar el caudal de agua del rio Molinar que aprovecha como fuerza motriz de una fábrica de hilados y tejidos de lana que posee en el término de Alcoy, provincia de Alicante, debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.^a En virtud de esta autorizacion podrá el concesionario utilizar 40 litros por segundo, cuando los lleve el rio, además de la cantidad de agua que en la actualidad está aprovechando en el movimiento de la referida fábrica.

2.^a La presa se establecerá en el punto señalado en el plano autorizado en esta fecha, no elevándola sobre el lecho del rio más que 0,30 metros.

3.^a Se ejecutarán las obras bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, quien cuidará de fijar el caudal de agua que hoy se destina al artefacto.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 30 de Diciembre de 1865.—Vega de Armijo.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Conformándose la Reina (q. D. g.) con lo propuesto por esa Direccion general y por la quinta Seccion de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido autorizar á D. Felix Carnesoltes para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, atraviere con una cañeria cerrada el torrente llamado Dels Homs término de la Villa de Canét y San Ciprian de Bellalta, en la provincia de Barcelona, con el objeto de unir dos minas de absorcion y conduccion de aguas que posee, y hacer de riego terrenos inferiores, debiendo sujetarse el concesionario á las condiciones siguientes:

1.^a Se ejecutarán las obras bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

2.^a La cañeria de conduccion al traves del torrente, será de alfarería revestida de fábrica hidráulica, en todo su contorno, con un grueso mínimo de 40 centímetros, á fin de que resulte cerrado herméticamente á toda filtracion.

3.^a Para atravesar por vez primera la cañeria el torrente, habrán de sentarse los tubos á zanja abierta; y colocados que sean, volverá á terraplenarse la zanja, sin dejar ningun hueco hasta dentro de la propiedad.

4.^a Para atravesar por vez segunda el torrente en el punto Z del plano se abrirá mina, y colocada en ella la cañeria con las circunstancias espresas en la condicion 2.^a, retapará en ambos extremos el trozo de mina que corresponda debajo del torrente, por medio de dos muretes de mampostería hidráulica de 40 centímetros de espesor, al través de los cuales pasará ajustada y cerrada herméticamente la cañeria de conduccion.

5.^a Las tierras procedentes de la perforacion de la mina y zanja se depositarán en sitio donde á nadie perjudiquen, á juicio del Ingeniero Jefe de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1865.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Obras públicas.....

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 23.

El Sr. Gobernador Militar de la provincia en oficio de esta fecha me dice lo siguiente:

«Debiendo los tres batallones provinciales que se hallan en Asturias remitir 100 hombres de los de la última quinta al Batallon Cazadores de Antequera segun lo dispuesto por S. M. en Real orden de 2 del presente; y hallándose dichos individuos repartidos en distintos pueblos de la provincia, ruego á V. S. se sirva prevenir á los Alcaldes auxilien á los Sres. Jefes de los Batallones espresados para la reunion de los quintos que cada uno tiene que llamar y tener reunidos en 31 de este mes para que al dia siguiente emprendan su marcha á la Coruña.»

En su consecuencia recomiendo y ordeno á los Sres. Alcaldes de la provincia presten cuantos auxilios les fueren reclamados para el mayor cumplimiento del servicio de que se trata.

Oviedo 13 de Enero de 1866.—El Gobernador, Francisco Mendez de Vigo.

Seccion de Fomento.—Cria caballar.

El Excmo. Sr. Director general de Caballeria me dice con fecha 31 de Diciembre último lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra me dice con fecha 26 del anterior lo siguiente: Excmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por V. E. á este Ministerio en su comunicacion fecha 11 del actual, ha tenido á bien disponer que los caballos sementales del Estado en el próximo año de 1866, presten el servicio de caballage ó cubricion sin retribucion alguna por parte de los dueños de las yeguas que á este fin se presenten en los depósitos ó paradas establecidas al efecto. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines indicados. Lo que traslado á V. S. para su inteligencia.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público y efectos consiguientes.

Oviedo 11 de Enero de 1866.—El Gobernador, Francisco Mendez de Vigo.

Anuncios oficiales.

Comision principal de ventas de bienes nacionales de la provincia de Oviedo.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.^o de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 22 de Febrero próximo á las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y escribano D. Fernando Alvarez del Manzano.

Bienes del Estado.

Clero.—Rústicas.

Partido de Llanes.

Menor cuantía.

Núm. 6188 del inventario y del de permutacion.—Una suerte de prado en la eria de Sopria y sitio de la Piniella, parroquia de Pria, concejo de Llanes, procedente de los Mansos de esta parroquia, que lleva Pedro del Pontigo: estension de 4,97 dias de bueyes (61,60 áreas) de tercera calidad y secano; linda E. la suerte que sigue y camino, S. tambien la suerts inmediata, O. cárcoba, y N. mas de los mismos Mansos. Se ha capitalizado por la renta de 8 escudos 638 milésimas que produce en 183,130 y tasado en 245 escudos (2450 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 6189 de id.—Otra id. en id. id., de la misma procedencia, que lleva Juan de Buergo Rivero: estension de 1,50 dias de bueyes (18,90 áreas) terreno secano y de tercera calidad; linda E. bienes de D. Manuel Marina, S. la suerte que sigue, O. mas de esta procedencia, y N. la suerte anterior. Se ha tasado en 90 escudos y capitalizado por la renta de 9 escudos 347 milésimas que produce en 210,307 (1,103 reales 7 cént.) tipo para la subasta.

Núm. 6190 de id.—Otra id. sita en idem idem, procedente de idem, que lleva Joaquín de la Vega: estension de 0,70 de un dia de bueyes (8,82 áreas) de tercera calidad y secano; linda E. D. Manuel Marina, S. la suerte que sigue, N. la anterior, y O. mas de esta procedencia. Se ha tasado en 42 escudos y capitalizado por la renta de 7 escudos 190 milésimas que produce en 161,775 (1,617 rs. 75 cént.) tipo para la subasta.

Núm. 6191 de id.—Otra idem en la repetida eria, parroquia y concejo, de la mencionada procedencia, que lleva Fernando Ruiz Sanchez: estension de 1,15 dias de bueyes (14,49 áreas) secano y de tercera calidad; linda E. bienes de D. Manuel Marina, S. la suerte que sigue, N. la anterior, y O. mas de esta procedencia. Se ha tasado en 49 escudos y capitalizado por la renta de 7 escudos 190 milésimas que produce en 161,775 (1,617 rs. 75 cént.) tipo para la subasta.

Núm. 6192 de id.—Otra id. id., sita en la misma eria, parroquia y concejo, proce-

dente de id., que lleva Francisco de Bada: estension de 0,81 de un dia de bueyes (10,20 áreas) de tercera calidad y secano; linda E. con la suerte anterior, S. y O. mas de esta procedencia, y N. cerca. Se ha tasado en 48 escudos 600 milésimas y capitalizado por la renta de 3,595 que produce en 69,887 (698 rs. 87 cénts.) tipo para la subasta.

Núm. 6193 de id.—Otra id. en id. id., procedente de id., que lleva Fernando Rui Sanchez: estension de 4,40 dias de bueyes (55,32 áreas) terreno secano y de tercera calidad; linda E. y N. con la suerte anterior, S. y O. mas de estos Mansos que llevan Antonio Carriles y Pedro del Pontigo. Se ha capitalizado por la renta de 7 escudos 190 milésimas que produce en 161,775 y tasado en 264 escudos (2640 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 6194 de id.—Otra id. en id. idem, procedente de id., que lleva Rosa Blanco: estension de 1,55 dias de bueyes (19,53 áreas) de tercera calidad y secano; linda E. camino, S. la suerte que sigue, O. mas de estos Mansos que lleva Antonio Carriles, y N. las dos suertes anteriores. Se ha tasado en 62 escudos y capitalizado por la renta de 7,190 que produce en 161,775 (1617 rs. 75 cénts.) tipo para la subasta.

Núm. 6195 de id.—Otra id. labrantia en la misma eria y sitio de la Piniella, procedente de id., que lleva Ramon Rui Sanchez: estension de 1,57 dias de bueyes (19,50 áreas) de tercera calidad; linda E. camino, S. Pedro Buergo, O. mas de estos Mansos que lleva Antonio Carriles, y N. la suerte anterior. Se ha tasado en 109 escudos 900 milésimas y capitalizado por la renta de 10,785 que produce en 242,662 (2426 rs. 62 cénts.) tipo para la subasta.

Núm. 6196 de id.—Otra id. en id. id., de la misma procedencia, que lleva Pedro de Buergo: estension de 1,52 dias de bueyes (19,20 áreas) de tercera calidad y secano; linda E. camino, S. otra de la misma procedencia que lleva Florencio Buergo, O. mas que lleva Antonio Carriles, y N. la anterior. Se ha tasado en 121 escudos 600 milésimas y capitalizado por la renta de 7,190 que produce en 161,775 (1617 rs. 75 cénts.) tipo para la subasta.

Núm. 6197 de id.—Una finca de labor y pasto en id. id., procedente de id., que lleva Cipriano Gutierrez: estension de 3,24 dias de bueyes (40,82 áreas) de tercera calidad y secano; linda E. mas de esta procedencia que lleva Pedro del Pontigo, P. otra que lleva Fernando Rui Sanchez, O. camino, y N. la Egesa de la misma procedencia que lleva el señor cura. Se ha capitalizado por la renta de 9 escudos 347 milésimas que produce en 210,307 y tasado en 259,200 (2592 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 10088 del inventario adicional.—Otra idem de prado y labradío, sita en dicha eria, parroquia y concejo, de la mencionada procedencia, que lleva Antonio Carriles: estension de 4,79 dias de bueyes (60,19 áreas) de tercera calidad y secano; linda E. mas de esta procedencia que lleva Fernando Rui Sanchez, S. la que sigue, O. camino que conduce a la Iglesia, y N. la suerte anterior. Se ha capitalizado por la renta de 11 escudos 500 milésimas graduada por los peritos en 258,750 y tasado en 383,200 (3832 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 10089 de id.—Otra id. labradia en idem idem, procedente de id., que lleva Florencio Buergo: estension de 1,84 dias de bueyes (23,18 áreas), terreno secano y de tercera calidad; linda al E. otra de la misma procedencia, que lleva Pedro Buergo, S. y O. camino, y N. la suerte anterior. Se ha capitalizado por la renta de 5 escudos graduada por los peritos en 112 escudos 500 milésimas y tasado en 167,200 (1672 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 10090 de id.—Otra id. id., sita en idem id., procedente de id., que lleva Alberto Rodrigo: estension de 1,44 dias de bueyes (18,16 áreas) de segunda calidad y secano; linda E. y N. camino, O. la suerte que sigue, y N. mas de estos Mansos que lleva Fernando Rui Sanchez. Se ha capitalizado por la renta de 4 escudos 200 milésimas graduada por los peritos en 84,500 y tasado en 144 escudos (1440 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 10091 de id.—Otra id. sita en id. idem, procedente de id., que lleva el señor cura de la misma D. José Vigil: estension de 1,81 dias (22,80 áreas) secano y de segunda calidad; linda E. y N. con la suerte anterior, S. camino, y O. la que sigue. Se ha capitalizado por la renta de 5 escudos 400 milésimas graduada por los peritos en 121,500 y tasado en 181 escudos (1810 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 10092 de id.—Otra id. id., sita en la referida eria, parroquia y concejo, de la misma procedencia que lleva Vicente de Villa Sastre: estension de 1,80 dias de bueyes (22,64 áreas) de segunda calidad y secano; linda E. con la suerte anterior, O. la que sigue, S. camino, y N. mas de la misma procedencia, que lleva Pedro del Pontigo. Se ha tasado en 5 escudos 400

milésimas graduada por los peritos en 121,500 y tasado en 180 escudos (1,800 reales) tipo para la subasta.

Núm. 10093 de id. Otra id. sita en idem id., procedente de id., que lleva Ramon Diaz Rui Sanchez: estension de 1,72 dias de bueyes (21,64 áreas) de segunda calidad y secano; linda E. con la suerte anterior, O. la que sigue, S. camino y N. mas de la misma procedencia que lleva Pedro del Pontigo. Se ha capitalizado por la renta de 5 escudos 200 milésimas graduada por los peritos en 117 escudos y tasado en 172 (1,720 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 10094 de id.—Otra id. en id. idem, procedente de id., que lleva Ramon del Pontigo: estension de 1,62 dias de bueyes (20,47 áreas) secano y de segunda calidad; linda E. con la suerte anterior, O. la que sigue, S. camino y N. mas de los mismos Mansos que lleva Pedro del Pontigo. Se ha capitalizado por la renta de 4 escudos 900 milésimas graduada por los peritos en 110,250 y tasado en 162 escudos (1,620 reales) tipo para la subasta.

Núm. 10095 de id.—Otra destinada a prado y labradia, en la misma eria de Sopria y sitio de la Piniella, parroquia y concejo de id., de la mencionada procedencia, que lleva Juan Diaz Gutierrez: estension de 1,72 dias de bueyes (21,66 áreas) secano y de segunda calidad; linda E. con la suerte anterior, O. la que sigue, S. camino y N. mas de la misma procedencia, que lleva Juan Alonso. Se ha capitalizado por la renta de 5 escudos 200 milésimas graduada por los peritos en 117 escudos y tasado en 172 (1,720 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 10096 de id.—Otra labradia en id. id., procedente de id., que lleva Domingo Sanchez: estension de 1,65 dias de bueyes (20,80 áreas) de segunda calidad y secano; linda E. con la suerte anterior, S. camino, O. Manuel de Villa Sastre y Josefa Peri, y N. mas de los mismos Mansos que lleva Juan Alonso. Se ha capitalizado por la renta de 4 escudos 800 milésimas graduada por los peritos en 108 escudos y tasado en 165 (1,650 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 10097 de id.—Otra de prado en id. id., de la misma procedencia, que lleva Juan Alonso: estension de 2,34 dias de bueyes (29,44 áreas) de segunda calidad y secano; linda al E. mas de la misma procedencia que lleva Pedro del Pontigo, O. la suerte que sigue, S. mas que lleva Juan Diaz y Ramon del Pontigo, y N. Pedro del Pontigo con mas de la misma procedencia. Se ha capitalizado por la renta de 6 escudos 300 milésimas graduada por los peritos en 141,750 y tasado en 210,600 (2,106 reales) tipo para la subasta.

Núm. 10098 de id.—Otra id. id., procedente de id., que lleva Domingo Sanchez: estension de 1,59 dias de bueyes (20 áreas) de tercera calidad y secano; linda al E. con mas de los mismos Mansos que lleva Juan Alonso, O. mas de la misma procedencia que lleva Manuel Peri, S. la suerte que sigue y N. otra suerte que lleva Francisco de Buergo. Se ha capitalizado por la renta de 4 escudos 200 milésimas graduada por los peritos en 84,500 y tasado en 143,100 (1431 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 10099 de id. Otra id., sita en idem id., de la misma procedencia y que llevan Manuel de la Villa Sastre y Joaquin de la Vega: estension de 1,02 dias de bueyes (12,90 áreas) secano y de tercera calidad; linda E. mas de la misma procedencia que lleva Pedro del Pontigo, S. la suerte anterior, O. otra que lleva Francisco de Buergo y N. mas de estos Mansos que lleva el señor cura. Se ha capitalizado por la renta de 3 escudos graduada por los peritos en 67,500 y tasado en 102 escudos (1,020 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 10100 de id.—Otra id. en la misma eria, parroquia y concejo, de la mencionada procedencia, que lleva Manuel Peri: estension de 1,92 dias de bueyes (24,20 áreas) terreno labradío, secano y de tercera calidad; linda E. mas de la misma procedencia que lleva Domingo Sanchez, S. mas que lleva Francisco Martinez, O. Francisco Martino, y N. mas de los mismos Mansos que lleva el señor cura. Se ha capitalizado por la renta de 5 escudos 700 milésimas graduada por los peritos en 128,250 y tasado en 192 (1,920 reales) tipo para la subasta.

Núm. 10101 de id.—Otra de prado, sita en id. id., procedente de id., que lleva Francisco de Buergo: estension de 1,59 dias de bueyes (19,96 áreas) de tercera calidad y secano; linda E. mas de estos Mansos que lleva Joaquin de la Vega, S. la anterior, O. la suerte que sigue, y N. mas que lleva el señor cura. Se ha capitalizado por la renta de 4 escudos 600 milésimas graduada por los peritos en 103,500 y tasado en 159 escudos (1,590 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 10102 de id.—Otra id. id., sita en id. id. procedente de id., que lleva Francisco Martino: estension de 2,66 dias de

bueyes (33,54 áreas) secano y de tercera calidad; linda E. y O. mas de estos Mansos que lleva Manuel Peri, S. Manuel de la Villa Sastre, y N. Cayetano Garcia y el señor cura con mas de la misma procedencia. Se ha capitalizado por la renta de 7 escudos 600 milésimas graduada por los peritos en 171 escudos y tasado en 266 (2,660 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 10103 de id.—Otra id. id., sita en id. id., de la referida procedencia, que lleva María Peri: estension de 1,41 dias de bueyes (17,82 áreas) de tercera calidad y secano; linda E. con la suerte anterior, S. Gabino Garcia y camino, O. camino, y N. mas de estos Mansos que lleva el señor cura. Se ha capitalizado por la renta de 4 escudos 200 milésimas graduada por los peritos en 84,500 y tasado en 141 escudos (1,410 rs.) tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.^a No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.^a El precio en que fuesen rematadas las fincas de corporaciones civiles, sean de mayor ó menor cuantía, que se adjudicarán al mejor postor, p lo pagará este en diez plazo iguales de a 10 por 100 cada uno: el primero a los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.^a Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga a los compradores que anticipen uno ó mas plazos pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1845.

4.^a Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.^a Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad a la tasacion sufran las fincas, por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias, desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga a los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.^a El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán a salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.^a Las reclamaciones que con arreglo al artículo 173 de la instrucion de 31 de Mayo de 1855 deben dirigirse a la administracion antes de entablar en los juzgados de pri-

mera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores a la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citándose de eviccion a la administracion.

8.^a Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

9.^a A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia Llanes, respecto de las fincas anunciadas que radican en sus términos judiciales.

NOTAS.

1.^a Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los de propios, beneficencia é instruccion pública, cuyos productos no ingresan en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan a las provincias y a los pueblos.

2.^a Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos, de las órdenes militares de San Juan de Jeruralen, los de paradias, obras pias, santuarios y que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion, ó de capellanias colativas de sangre.

Oviedo y Enero 9 de 1866.—El comisionado principal de ventas, Bernardo Palacio.

Ayuntamiento constitucional de Candamo.

La Junta pericial de este concejo se ocupará durante el mes de Enero próximo, en los trabajos preparatorios del amillaramiento para el repartimiento de la contribucion de inmuebles correspondiente al año económico de 1866 á 1867.

Por consiguiente durante dicho término podrán los contribuyentes forasteros y vecinos hacer las reclamaciones y traslaciones de riqueza que tengan por conveniente, pues pasado aquel no se dará curso a ninguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Grullos de Candamo Diciembre 29 de 1866.—El Alcalde, Eduardo Rayon.

Distrito Universitario de Oviedo.

Provincia de Oviedo.

De conformidad a lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se anuncian vacantes las Escuelas siguientes, que han de proveerse por concurso entre los aspirantes que reúnan las condiciones prescritas en la misma.

Escuelas incompletas de niños.

Las de Berducedo, Herias, S. Emiliano y Villaverde en el concejo de Allande, dotadas con cien escudos.

Las de Castiello, Yervo, Mirallo de arriba, Naraval, Navelgas, Pereda, Santianes, Tegero y Villatresmil, en el concejo de Tineo, dotadas con cien escudos.

Las de Eno y Vis, de temporada en el concejo de Amieva, á cargo de un solo maestro con la obligacion de regentar cada una seis meses y la dotacion de cien escudos.

Las de Argancina y Lomes, Bustanguillo y Llaneces, Celon y Villagrufe, Forniellas y Sela, Linares y

Villavaser, de temporada en el de Allande, con las mismas condiciones y dotacion.

Las de Arganza y Sorriba, Collada y S. Fructuoso, La Pereda y Pedregal, Miño y Muñalen, Porciles y Santiago, de temporada en el de Tineo con iguales condiciones y dotacion.

Los maestros disfrutarán además de su sueldo fijo, habitacion capaz para si y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes acompañadas de la relacion documentada de sus méritos y servicios y certificacion de su buena conducta moral y religiosa, á la Junta provincial de instruccion pública de Oviedo en el término de un mes contado desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Oviedo 3 de Enero de 1866.—El Rector, Jacobo Olleta.

Provincia de Leon.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se anuncian vacantes las escuelas siguientes, que han de proveerse por concurso entre los aspirantes que reunan las condiciones prescritas en la misma.

Escuelas incompletas de niños.

Partido de Astorga.

La de Palazuelo, dotada con treinta y seis escudos.

Partido de la Bañeza.

La de Castrotierra, dotada con treinta y seis escudos.

Partido de Leon.

Las de Oncina y San Miguel del Camino, dotadas con veinte y cinco escudos.

Partido de Riaño.

La de Valverde de la Sierra, dotada con treinta y seis escudos.

Partido de Sahagun.

La de Valle de las casas, dotada con cincuenta escudos.

Las de Mondreganes, y Santa Olaja, dotadas con treinta y seis escudos.

La de Corcos, dotada con veinte y cinco escudos.

Partido de La Vecilla.

Las de Brugos y Gete, dotadas con veinte y cinco escudos.

Los maestros disfrutarán además de su sueldo fijo, habitacion capaz para si y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes, acompañadas de la relacion documentada de sus méritos y servicios y certificacion de su buena conducta moral y religiosa á la Junta provincial de instruccion pública de Leon en el término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la misma provincia.

Oviedo 8 de Enero de 1866.—El Rector, Jacobo Olleta.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Juan José Rodriguez, Juez de primera instancia de Laviana.

Hago saber: que el dia primero de Febrero próximo á las doce de su mañana, saldrá á público remate en este Juzgado, una casa habitacion con una bodega inmediata, sita Junto á la Fabrica de Turiellos, concejo de Langreo, de nueva construccion, que produce de renta siete reales y treinta y seis céntimos diarios, la cual es propia de don Ramon Suarez, y fué tasada en veinte y un mil

novecientos treinta reales por el perito nombrado por el acreedor don Casimiro Dominguez Gil, vecino de Gijon.

Y Para que llegue á noticia de los que quieran interesarse en la subasta, espido el presente en la Pola de Laviana á ocho de Enero de mil ochocientos sesenta y seis.—Juan José Rodriguez.—P. S. M., José de la Torre.

D. Juan Garcia de Gonzalo, Escribano de número de esta Villa de Luarca y su partido etc.

Certifico: que en el expediente de incidente de pobreza, promovido en el Juzgado de primera instancia de esta villa y á testimonio de mi Escribano, propuesto por el procurador don José Gonzalez, en representacion de Miguel Garcia Alvarez, su muger y de José Pola y Correa, y la suya, vecinos de la Villa y Córte de Madrid, á fin de que se les dispense el auxilio de tales pobres, para proponer una demanda contra don Juan Perez de la Cuesta y otros del lugar de Oneta en el concejo de Navia, despues de sustanciado con arreglo á derecho, y de haberse oido al promotor Fiscal recayó en él la sentencia que á la letra dice así:

Sentencia.

En la villa de Luarca á catorce de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco, el señor don Manuel Sagredo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en el incidente de pobreza á instancia de Miguel Garcia Alvarez y su muger Maria Rodriguez Castrillon, José Pola y Correa y la suya Josefa Rodriguez Castrillon vecinos de Madrid, representados por el procurador don José Gonzalez, para litigar con don Juan Perez de la Cuesta y otros vecinos de Oneta, por mi testimonio dijo:

Resultando que habilitado en forma dicho procurador propuso que se le admitiese la informacion que ofrecian para que se les habilitase como pobres en el litigio que intentaban promover contra don Juan Perez de la Cuesta y otros vecinos de Oneta, sobre reclamacion de bienes ofreciéndolo justificar debidamente.

Resultando que de este escrito se dió traslado á los demandados y para hacerlo saber se libró despacho al Juzgado de paz de Navia que se devolvió diligenciado, y como no se presentaron se les acusó de rebeldia, y hecha saber tambien esta diligencia sin efecto, se les declaró rebeldes y que siguiese el incidente, entendiéndose las diligencias con los estrados, y así justificado por las diligencias practicadas que ocupan los folios del ocho al catorce, ambos inclusivos, se recibió el incidente á prueba de instancia del procurador Gonzalez, y para darla se presentó articulado al folio veinte.

Resultando que admitido como pertinente se han examinado con citacion del promotor los tres testigos de quienes se ha valido y presentado, los que si bien en la actualidad no deponen de la posicion de los demandantes, refiriéndose á lo que vieron y presenciaron, sucedia en Madrid con los demandantes cuando allí vivieron, y de donde han regresado hace el que mas dos años, y el que menos diez meses, constándoles sin embargo que no se les conocian bienes, ni rentas, ni otro modo de sostenerse que el de jornalero del campo el uno, ó albañil y tejedor de sedas el otro, siendo todo eventual, pero que tampoco les han conocido adquirir ni tener bienes en este pais, ni les consta los tengan, ni se les conocen en la actualidad.

Resultando que unidas las pruebas y dado de ellas vista al promotor, este ha dicho al folio veinte y cinco que no tiene por justificada la demanda, por que si los testigos así lo dicen, estos tienen el carácter de singulares, pues que se refieren á épocas diferentes, y si bien podian los demandantes ser pobres hace diez meses, pueden muy bien ser hoy ricos, y que tratándose de la cualidad ó lo que es igual de la estacion presente, y no de la pasada, tenia por improcedente y por no justificada la pretension de los demandantes, dejando sin embargo á cargo del Juzgado el acordar lo conveniente.

Resultando que sin otros trámites ni mas diligencias, se dejó el rollo de autos á la vista para dictar fallo.

Considerando que tratándose de conocer el estado de fortuna de los demandantes, se hace conveniente fijar la atencion en las circunstancias por que vienen pasando, para por lo anterior conocer la actualidad; y que si su situacion era reducida y pobre hace diez meses, en igual ó parecido estado de encontrarse en la época actual, toda vez que no se sospeche siquiera medios ni contratos de haber ocurrido algun suceso que ofrezca motivos aunque sean injustificados de que han variado y mejorado de fortuna.

Considerando que ningun dato ni motivo, ni causa se indica ni alega en tal sentido, y la presuncion hace que las causas se miren bajo el mismo aspecto en que se veian antes, y que los jornaleros en su respectiva clase de albañil y tejedor deseda, no sigan siempre, y con los jornales y con lo que sus respectivas mugeres puedan adquirir lavando ropa, aunque todo sea eventual, no sirve ni alcanza á formar el doble jornal de un bracero para poder despues de su mantenimiento destinar fondos á las atenciones y gastos del pleito.

Considerando que esta presuncion llega á tomar hasta el carácter de prueba, puesto que la parte que ha de ser demandada, mas directamente interesada en aclarar la posicion de los demandantes, nada han dicho ni alegado sobre la pobreza de los demandantes, lo que ciertamente no consentirian si no estarian ciertos y satisfechos de que los demandantes seguian en clase de jornaleros, y sin haber adquirido bienes ni rentas que les haga salir de la situacion de pobres para litigar.

Considerando que estas razones pesan mas que las presentadas por la parte contraria, y consienten hacer aplicacion aunque en sentido negativo de la doctrina de la ley, respecto á la computacion de los rendimientos que puede ofrecer á los demandantes que solo cuentan para poder vivir de sus jornales, y de la doctrina referente á que no se tengan pobres á los que por los criados de que se sirva, alquileres de la casa en que habita, ú otros signos esteriore que revelen medios superiores al de un bracero.

Visto lo actuado y probado y sin embargo de lo que dice el promotor y los artículos ciento setenta y nueve, ciento ochenta y dos, ciento ochenta y tres y ciento ochenta y cuatro de la ley de enjuiciamiento civil.

Falla: que debia declarar y declaraba á Miguel Garcia Alvarez casado con Maria Rodriguez Castrillon, y á José Pola Correa marido de Josefa Rodriguez Castrillon, vecinos de Madrid, pobres para litigar con Juan Perez de la Cuesta, Francisco Garcia y la Riestra, Ramon Rodri-

guez Castrillon y Rosa Garcia vecinos de Oneta, en el pleito sobre herencia de los bienes de la madre de aquellos, y por lo mismo y reclamar las fincas que procedentes de dicha herencia están detentando los demandados:

Así por esta sentencia de que se facilitará testimonio al procurador Gonzalez, y se insertará por los rebeldes en el *Boletín oficial* de la provincia, lo manda y firma dicho Sr. Juez de que yo escribano doy fe.—Manuel Sagredo.—Ante mí, Juan Garcia de Gonzalo.

Así resulta de la sentencia inserta del expediente de su referencia que por ahora obra en mi poder, y oficio y para que tenga efecto su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia libro el presente que firmo en Luarca y Diciembre diez y nueve de mil ochocientos sesenta y cinco.—Manuel Garcia de Gonzalo.

Parte no oficial.

IMPRENTA DE URIA Y COMPAÑIA.

Plazuela de San Vicente.

OVIEDO.

Las condiciones de esta imprenta; los diversos tipos mas modernos que forman sus variadas colecciones y los que está recibiendo aun; la rápida accion de sus máquinas, que imprimen diariamente numerosas tiradas, no pueden menos de dar por resultado esmerados trabajos y económicos precios.

La impresion del *Boletín oficial* de la provincia y de un periódico diario, á mas de los muchos encargos particulares que, con la mayor precision viene sirviendo, han dado á esta oficina tipográfica, el crédito que hoy es su principal garantía, á la cual se une la de los elementos con que cuenta para atender á cuantas necesidades hubiese de responder.

Entre las impresiones hechas que hay en este establecimiento, figuran la mayor parte de los documentos que emplean los Ayuntamientos, como son: los de repartimientos de las contribuciones territorial é industrial, recibos de talon, libramientos, cartas de pago, cargaremes, papel timbrado, etc., etc.; los necesarios para la prestacion personal; papeletas de citacion y de juicios verbales y de conciliacion; recibos y libros para los registradores de hipotecas, y certificaciones para los peritos agrónomos.

Las esquelas de defuncion se imprimen en una hora.

INTERESANTE

Para los compradores de bienes del Estado.

D. Nicanor Arias Valdés, corredor de número de esta capital, admite encargo de efectuar compras y activar los expedientes de remate, por una módica comision.

VENTA DE UN BUQUE.

A voluntad de su dueño se vende el bergantin español *Jóven Carlos* con todas sus pertenencias, surto en el puerto de Gijon, de la matricula del mismo, de porte de 3.800 quintales de carga.

El inventario se halla de manifiesto en el mismo Gijon en casa de su armador. Informarán en dichos puntos, en las Corredurias de los señores Valle, Menchaca y compañía y Barbachano y hermano.

OVIEDO: Imp. de Uria y Compañia,
Plazuela de San Vicente.